



VISTOS: la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Miguel Sartori Millares respecto del procedimiento administrativo seguido sobre pago de vacaciones trucas y el informe n.º D000211-2025-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 21 de marzo de 2025 el señor Miguel Sartori Millares, presento su carta de renuncia al cargo de resolutor de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Que, mediante carta s/n de fecha 2 de abril de 2025 (Expediente 2025-0017697) el exservidor Miguel Sartori Millares solicitó el pago de vacaciones trucas.

Que, con fecha 28 de mayo de 2025 el exservidor presentó queja por defecto de tramitación respecto del procedimiento administrativo seguido sobre pago de vacaciones trucas (Expediente 2025-0017697).

Que, conforme lo establece el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la ley n.º 27444, aprobado mediante decreto supremo n.º 004-2019-JUS, *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;*

Que, igualmente, el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada norma precisa que, *la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;*

Que, con fecha 29 de mayo de 2025, mediante memorando n.º D000755-2025-SUTRAN-OA, la Oficina de Administración trasladó a la Unidad de Recursos Humanos la queja por defecto de tramitación interpuesta en su contra por el señor Miguel Sartori Millares, a fin de que en el plazo de un (1) día presente el informe correspondiente;

Que, con fecha 4 de junio de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.º D000211-2025-SUTRAN-UR hace de conocimiento el trámite brindado para la atención del procedimiento administrativo seguido sobre pago de vacaciones trucas seguido por el exservidor Miguel Sartori Millares.

Que, conforme a lo señalado en el citado informe, el 8 de abril se envió un correo electrónico al exservidor Miguel Sartori Millares, a través del cual se señala que el trámite se encontraba en proceso de habilitación de recursos.

Que, resulta necesario precisar que conforme a las normas que regulan la ejecución presupuestaria, la habilitación de recursos para el pago de vacaciones trucas se sujeta a la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; en tal sentido, la Sutran consolida

las liquidaciones de vacaciones trucas y solicita periódicamente la habilitación de recursos, debiendo precisar que el citado ministerio no permite contar con más de un trámite del mismo tipo en simultáneo.

Que, habiéndose solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas el día 17 de marzo de 2025 una solicitud consolidada, correspondiente al personal cesado hasta el 14 de marzo de 2025, mediante expediente n.º E-059747-2025, no podría presentarse una nueva solicitud hasta su término, lo cual ocurrió el día 22 de abril de 2025.

Que, con fecha 6 de mayo de 2025, mediante informe n.º D000185-2025-SUTRAN-UR la Unidad de Recursos Humanos solicita la modificación presupuestal para la habilitación de recursos para el pago de vacaciones trucas consolidando las liquidaciones entre las cuales se encuentra la del exservidor solicitante.

Que, con fecha 15 de mayo de 2025, mediante expediente n.º E-100933-2025, se presentó ante el Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud correspondiente, la cual se encuentra en proceso.

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado tiene derecho; es decir, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del servidor encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, conforme a lo expuesto, la demora en la atención de lo solicitado se sujeta a necesarias y obligatorias actuaciones que corresponden a una entidad distinta, en el presente caso el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no es atribuible un defecto de tramitación a alguna unidad de organización o servidor de la SUTRAN.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por decreto supremo n.º 006-2015-MTC, *La Oficina de Administración, es el órgano de apoyo encargado de administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la SUTRAN, así como conducir la ejecución del proceso presupuestario en el ámbito de su competencia*; asimismo, el artículo 28 de la misma norma, referido a la estructura orgánica de la Oficina de Administración, señala que, *La Oficina de Administración tiene las siguientes unidades orgánicas: (...) Unidad de Recursos Humanos*, por lo que la referida unidad depende jerárquicamente de la Oficina de Administración, siendo por ello competente para resolver la presente queja por defecto de tramitación;

Estando a lo expuesto, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y conforme a lo establecido en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la ley n.º 27444, aprobado mediante decreto supremo n.º 004-2019-JUS.

RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación interpuesta por el exservidor Miguel Sartori Millares respecto del procedimiento administrativo

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: LG9Q9DG

seguido sobre pago de vacaciones trucas (Expediente 2025-0017697), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. Encárguese a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MABEL GARCIA AMIQUERO
Jefa (e) de la Oficina de Administración
SUTRAN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **LG9Q9DG**